



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas treinta minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **44-2024** presentada el veintitrés de los corrientes por la ciudadana en la que requiere: *“Solicito copia de último valúo, préstamo*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las diez horas del día veinticuatro de enero del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad del peticionante y de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Valúos de Garantías de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que respecto al valúo, el Jefe del Área correspondiente envió nota de respuesta expresando lo siguiente:  
  
*““ No es posible proporcionar la información ya que el titular del crédito no es la persona que solicita el informe””*
- IV) Que cualquier información sobre el inmueble en cuestión solo puede ser entregada a su titular o a persona debidamente autorizada por él, ya que se trata de datos patrimoniales (que forman parte de los datos personales) y que constituyen información confidencial, la cual se encuentra legalmente protegida conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), y 24 literal c) LAIP.
- V) Que dicho lo anterior, no es posible entregar a la ciudadana la fotocopia del valúo que solicita, a menos que presente documento que lo acredite como Apoderada o una autorización firmada por el/la dueño/a del inmueble, cuya firma debe estar



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

debidamente autenticada por Notario, en los que se le faculte para solicitar el documento de su interés.

**POR TANTO:**

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. a), f), 24 lit. c), 25, 27, 65, 66, 71, 72 lit. b) y 73 LAIP y 44, 46, 56, 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Negar el acceso a la información solicitada por la ciudadana \_\_\_\_\_, por tratarse de datos personales de terceros.
- b) La requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.
- c) Entréguese a la solicitante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE. –**

**Evelin Soler**  
**Oficial de Información**